

17

F. R. E. V.

Mdo de Campo General, Conde del Palmar, Pariente, demí Consejo de Guerra, Gobernador y Capitan General de las Islas de Canaria; En carta de quatro de octubre del año proximo pasado Dais quenta, q^{el} día quince de Setiembre antecedente en la Villa de la Orotava, Audiendo Dona Francisca de Molina, Muger del Capitan de Caualleros Don Gaspar de Sarauia Antolínez, Cauallero de la Orden de Calatrava, embiado allamar, Comprefecto de una diligencia, a Joseph de Andrade de la Comp^a de Jesus, resulto el salir de la Visita comuna cuchillada en la cara: y que siendo un delito q^o hauia lastimado mucho, y digno de que la Justicia se satisfaciése, auian^s dado orden, se despachase^r para la aueriguacion, como cometido en Casa de una persona, que goza del fuero militar: en que despues se auia formado competencia por el Vicario de ese partido, como subdelegado del Obispo, que tiene despachada Comision por el Consejo de las ordenes, para conocer de todas las causas criminales de los Caualleros: y que en estando en estado la praequirria^s o coⁿuiniencia^s de su conocimiento, segun el parecer de Letrados. Al mismo tiempo que se recibio la citada carta, llego otra tambien Vuestra de siete del mismo Mes de Octubre: en que dezis, q^o por auer hauido ~~hauido~~ tiempo para copiar el testimonio de los autos echos en razon de esta causa, los remitais, para q^o se determinasse lo que pareciere: y auiendose reconocido, q^o del Proceso de ellos resulta, esta justificado y probado en bastante forma el delito, que le cometio D^a Fran^{ca} de Molina la menor, con premeditacion y cautela, auxiliada de D^a Francisca de Molina su madre; y que la ausencia del Dho. Capitan de Caualleros Don Gaspar de Sarauia Antolínez fue afectada, para el fin de que su muger pretextase y executase el referido delito en el dia que llamaron al Delincueto a su casa; sin que se des-

cubra de toda la ynformación i causa i motivo, que pueda referir a estos Reys
del castigo. Visto todo con la atenta reflexion que requiere el caso, y la gran
estimacion, que se deve hacer de una Religión tambienemerita y digna como
la de la Comp^a de Jesus; Resuelto, que el dho Capitán de Cavallos
D. Gaspar de Saravia su Muger Doña Fran^{ca} de Molinay la
Madre de esta, se les Destierre de esas Islas de Canaria por tiempo de
tres años: Remitiendo Los autos Originales, en el estado que estubieren,
a este Consejo, y al de las Ordenes; a cada uno los que tocaren, para que se
pongan en mis Manos sin passar a delante en cosa perteneciente a este
particular. Vos, por la parte que respecta enterado de ello dispondeis se
~~obserue y practique lo mismo~~ supuntual cumplimiento, avisandome de
aserto lo executado, con inteligencia de lo que he mandado se obserue y
practique lo mismo por los Consejos de Castilla y de las Ordenes. De
Toledo a tres de Junio de mil y seis cientos y noventa y ocho
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Don
Joseph Perez de la Fuente